

**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS MASIVO
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

283-311-319-324-325-327-331-337-339-340-346
348-349-352-355-364-AMCT-2018
77318637048-77318656688-77318633001
77318663107-77318631321
77318650918-77318662345
GE 78018-80599-80857-81461-81404-81637
82345-82313-82696-82723-82724-82884-82661

**AUTORIZA A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
QUE INDICA, COMO DISTRIBUIDORAS Y/O
RECEPTORAS DE PAÑALES CUYA
COMERCIALIZACIÓN SE HA VUELTO INVIABLE.**

SANTIAGO, 14 DE DICIEMBRE 2018

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 124.-/

VISTOS:

Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo establecido en el artículo 6°, letra A), N° 1, del D.L. N° 830, de 1974, que contiene el Código Tributario; lo establecido en el artículo 31° N° 3, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824, de 1974; lo señalado en los artículos 8°, letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios, D.L. N° 825, de 1974; lo establecido en la Ley N° 19.638, publicada en el Diario Oficial con fecha 14.10.1999; lo establecido en la Ley N° 20.500, publicada en el Diario Oficial con fecha 16.02.2011; las instrucciones contenidas en la Resolución Ex. SII N° 45, de fecha 01.09.2003 y sus modificaciones; las instrucciones contenidas en las Circulares N° 3 de 1992, N° 54 de 2009 y N° 39, de 2018; y Resolución Ex. SII N° 59, de fecha 27.07.2018.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Circular N° 39, del 13 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial el 31 de julio de 2018, se complementó la Circular N° 54, del 02 de octubre de 2009, extendiendo el tratamiento tributario contenido en ella al castigo de pañales cuya comercialización se ha vuelto inviable.

2° Que, de conformidad a lo establecido en el resolutivo 10° de la Resolución Ex. SII N° 59, del 27 de julio de 2018, el Director ha delegado en el Subdirector de Fiscalización, la facultad establecida en el artículo 31° N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en concordancia con el artículo 8° letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

3° Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución citada en el considerando precedente, el ejercicio de dicha facultad delegada permite autorizar a Instituciones sin Fines de Lucro como Distribuidoras y/o Receptoras de Pañales, cuya Comercialización sea Inviabile, siempre que cumplan en forma íntegra los requisitos señalados en los Resolutivos N° 6 y 7 de dicho acto administrativo.

4° Que, las Instituciones individualizadas en el resolutivo 1° y 2° de la presente resolución, han solicitado autorización para ser Distribuidoras y/o Receptoras de pañales cuya comercialización sea inviable, a fin de entregarlos a título gratuito a personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad.

5° Que, revisadas las solicitudes, ellas cumplen lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 59, de 27 de julio de 2018.

SE RESUELVE:

1° Autorizase como Instituciones Receptoras de Pañales cuya comercialización se ha vuelto inviable, a las entidades que se individualizan a continuación:

RAZÓN SOCIAL	ROL ÚNICO TRIBUTARIO
FUNDACIÓN LUDOVICO RUTTEN	70.000.440-6
ARZOBISPADO DE SANTIAGO PARROQUIA JESÚS CARPINTERO	70.287.203-0
FUNDACIÓN CARITAS DIOCESANA DE LINARES	75.463.400-6
CORPORACIÓN ANCIANOS DE BERNABÉ	65.084.832-2
FUNDACIÓN PARA AYUDA Y REHABILITACIÓN DE DISCAPACITADOS	75.564.800-0
CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO - CIUDAD DEL NIÑO	70.037.600-1
FUNDACIÓN REDES DE SANTA CLARA	73.329.300-4
FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO	65.067.527-4
O.N.G. CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA	73.188.700-4
CORPORACIÓN PARA LA NUTRICIÓN INFANTIL	70.362.000-0
ORDEN HOSPITALARIA DE LOS HERMANOS DE SAN JUAN DE DIOS	80.696.700-9
FUNDACIÓN MISIÓN BATUCO	65.878.090-5
FUNDACIÓN DAR DIGNIDAD AMOR Y RESTAURACIÓN	65.113.279-7
ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO FRATERNIDAD LAS VIÑAS	65.020.619-3
ASOCIACIÓN JUNTOS SOMOS FUTURO	65.158.301-2

2° Autorizase, también, como Institución Distribuidora de Pañales cuya comercialización se ha vuelto inviable, a la entidad que se individualiza a continuación:

RAZÓN SOCIAL	ROL ÚNICO TRIBUTARIO
FUNDACIÓN CARITAS DIOCESANA DE LINARES	75.463.400-6

3° Las instituciones autorizadas de acuerdo a los resolutivos precedentes, deberán cumplir lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 59, de 27 de julio de 2018.

4° El incumplimiento de las obligaciones que establece esta Resolución, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 109 del Código Tributario.

5° La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

En la oficina virtual del SII en Internet, podrá consultar la nómina de Instituciones sin Fines de Lucro Distribuidoras y/o Receptoras de Pañales, cuya comercialización sea inviable, autorizadas para recibir o distribuir pañales para su entrega en forma gratuita a personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”

**VÍCTOR VILLALÓN MÉNDEZ
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

CGG / LVB/GMV/JBA/RSA

DISTRIBUCIÓN:

- Diario Oficial (Extracto)
- Boletín
- Internet